

En caso de falta de acuerdo, la Comisión Paritaria elevará lo actuado al organismo competente.

INDICE DE LOCALIZACION DE ARTICULOS.

	<u>Pág.</u>
CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.....	1
Art. 1.- Ambito territorial.....	1
Art. 2.- Ambito personal y funcional.....	1
Art. 3.- Ambito temporal.....	2
Art. 4.- Compensación de mejoras.....	2
Art. 5.- Absorción de mejoras.....	2
Art. 6.- Garantía personal.....	3
Art. 7.- Vinculación a la totalidad.....	3
Art. 8.- Valoración de puestos de trabajo.....	3
Art. 9.- La organización del trabajo.....	4
Art. 10.- Vacantes.....	4
Art. 11.- Cambios de puestos de trabajo.....	6
Art. 12.- Período de prueba.....	7
CAPITULO II.- JORNADA, HORARIO, VACACIONES Y CALENDARIO LABORAL.....	8
Art. 13.- Jornadas de trabajo.....	8
Art. 14.- Horarios.....	8
Art. 15.- Vacaciones.....	11
Art. 16.- Calendario laboral.....	12
Art. 17.- Horas extraordinarias.....	12
Art. 18.- Permisos retribuidos.....	13
CAPITULO III.- RETRIBUCIONES.....	14
Art. 19.- Retribuciones.....	14
Art. 20.- Conceptos remunerativos.....	14
Art. 21.- Devengo de retribuciones.....	15
CAPITULO IV.- MEJORAS SOCIALES.....	17
Art. 22.- Becas para hijos de empleados.....	17
Art. 23.- Ayuda natalicio.....	17
Art. 24.- Ayuda para hijos subnormales o minusválidos.....	17
Art. 25.- Seguro médico.....	18
Art. 26.- Seguro de accidentes de viaje.....	18
Art. 27.- Seguro de vida.....	18
Art. 28.- Compensación en caso de enfermedad y accidentes de trabajo.....	18
Art. 29.- Premios extraordinarios.....	19
Art. 30.- Economato.....	19
Art. 31.- Servicio Militar.....	20
Art. 32.- Becas empleados.....	20
Art. 33.- Préstamos.....	20
Art. 34.- Comedor.....	21
CAPITULO V.- DISPOSICIONES FINALES.....	22
Art. 35.- Revisión salarial.....	22
Art. 36.- Cláusula derogatoria.....	22
Art. 37.- Aplicación de Ordenanza.....	22
Art. 38.- Comisión Paritaria.....	23

24681

**RESOLUCION de 28 de julio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa Junta de Energía Nuclear.**

Visto el texto del Convenio Colectivo Laboral de la Empresa Junta de Energía Nuclear, suscrito el 1 de abril de 1982, al que se acompaña el informe emitido por el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento del artículo 8.º de la vigente Ley 44/1981, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1982, de dicho Convenio Colectivo, de acuerdo con la norma citada; en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordénar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General de Trabajo, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de la Ley 44/1981, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1982, en aplicación del Convenio de referencia.

Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de julio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

PREAMBULO AL TEXTO ACORDADO PARA EL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA JUNTA DE ENERGIA NUCLEAR PARA EL AÑO 1.982.

Habiéndose acordado el Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Energía Nuclear para 1.982; y dado que a resultas de las negociaciones se han producido cambios en solo parte del articulado del Convenio para 1.981, la Comisión negociadora de dicho Convenio acuerda que el texto que estará en vigor para el año 1.982 será el texto de 1.981 rectificado en sus artículos: nueve, doce, cuarenta y uno, cuarenta y cuatro, sesenta y dos, setenta y cinco, ochenta y ocho y tres; cuyos nuevos textos son los que figuran a continuación.

Así mismo, al texto del Convenio para 1.982, se le agregan dos Disposiciones Finales y una Disposición Transitoria acompañándose la redacción que se ha dado a las mismas, así como las tablas salariales vigentes para el año 1.982.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA J.E.N.

Artículo 92.—El ingreso de los trabajadores se ajustará a las normas generales sobre colocación y a las especiales que se establezcan sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre esta materia.

Los aspirantes serán sometidos a todas aquellas pruebas que la J.E.N. considere necesarias.

Las pruebas de ingreso consistirán en un examen de aptitud cuyos programas serán dados a conocer con la suficiente antelación y participación a través de la Comisión de Promoción y del Órgano de Representación de los Trabajadores.

Las pruebas de ingreso serán realizadas por la Dirección de Personal de la J.E.N. con participación de dos representantes de los trabajadores. Las calificaciones serán de apto o no apto, aplicándose a los primeros el baremo social que será determinado por la Representación del Organismo y de los Trabajadores.

Artículo 122.—Las vacantes que se produzcan en cada Centro, que no sean las de inferior categoría, se cubrirán con el siguiente orden de prelación:

1º.— Por concurso de traslado entre el personal de la Junta de Energía Nuclear, a petición propia, dentro de la misma categoría y especialidad dándose preferencia al de mayor antigüedad.

2º.— Por pruebas selectivas de aptitud entre el personal fijo de plantilla, en la que podrán tomar parte todo el personal de la J.E.N. que lo desee, dándose preferencia de entre los considerados aptos, al de mayor nivel retributivo y dentro de éste al de más antigüedad.

- 32.- Por pruebas selectivas de aptitud entre el personal eventual y con contrato de duración determinada.
- 33.- Por pruebas selectivas de aptitud libres, de acuerdo con lo establecido en el artículo nueve.

**Artículo 412.-** Los trabajadores que por necesidad de la J.E.N. tengan -- que efectuar viajes o desplazamientos fuera del término municipal donde radique su residencia oficial, percibirán sobre su salario una dieta según tabla aneja.

Los días de salida y llegada, se devengará dieta completa cuando el desplazamiento sea superior a 24 horas.

Los viajes de ida y vuelta serán siempre a cuenta de la J.E.N., que vendrá obligada a facilitar billetes de -- primera clase en FFCC. u otros medios de comunicación a todas las categorías.

En desplazamientos inferiores a 15 días, el importe de la dieta se complementará con el 25% del importe de la misma.

El uso de vehículo particular, previa autorización -- de la Dirección General del Organismo, dará lugar a una indemnización por kilómetro recorrido según se señala en el artículo 68 de este Convenio.

**Artículo 440.-** Se establece la jornada de 42 horas semanales, respetando se las jornadas inferiores en aquellos centros de trabajo que así lo tuvieran reconocido.

Dónde, por razón de producción, el trabajo se realice en turnos continuos, las horas necesarias para ello -- que excedan la jornada normal se abonarán como extraordinarias, considerándose éstas como estructurales.

**Artículo 722.-** La acción asistencial que la J.E.N., por sí misma o en colaboración con otras entidades, pueda proporcionar a su personal, se canalizará a través de la Comisión de Acción Social, que estará compuesta por: Un Presidente designado por la Dirección General del Organismo, Cuatro Vocales, -- de los cuales tres serán designados por el Comité de Empresa y uno por la Dirección de la J.E.N.; un Secretario -- con voz y voto, nombrado por el Departamento de Personal.

Serán funciones de la Comisión de Acción Social:

- 1º.- Proceder mensualmente a la asignación de los atipos reintegrables solicitados por el personal laboral del Organismo.
- 2º.- Elaborar las normativas de becas, ayudas para viviendas, ayudas a disminuidos físicos y la de cualquier otra acción asistencial, que serán -- presentadas a la Dirección General del Organismo para su aprobación.
- 3º.- Proceder, conforme a las normas dictadas, a la adjudicación de las ayudas de que se trate.

**Artículo 750.-** Se fija, en las condiciones previstas en el Real Decreto -- 2705/1981, de 19 de Octubre, la jubilación obligatoria a los sesenta y cuatro años de edad, siempre y cuando el trabajador en ese momento reúna el período de carencia y cotizaciones necesarios para tener derecho a una pensión del -- 100 por 100 de su base reguladora, con derecho a una indemnización de ocho meses de su salario real.

Los trabajadores que opten por la jubilación voluntaria a los sesenta años tendrán derecho a una indemnización de dieciocho mensualidades de su salario total en ese momento. Dicha indemnización se reducirá en un 25% del importe de seis mensualidades por cada año que supere la indicada edad de sesenta años.

Para que la indemnización a que se refiere el párrafo anterior pueda hacerse efectiva dentro de cada ejercicio económico, el personal que opte por la jubilación voluntaria antes de cumplir la edad de sesenta y cuatro años deberá solicitarlo, en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General, antes de finalizar el primer trimestre del año de que se trate.

**Artículo 802.-** Grupos recreativos y culturales.

Con objeto de fomentar las actividades propias de estos grupos, la J.E.N. distribuirá la subvención de un millón doscientas veintidós mil doscientas cincuenta pesetas para el personal laboral entre los distintos grupos, proporcionalmente al número de afiliados a cada uno de ellos.

A tales efectos, por los respectivos secretarios se expedirán certificados acreditativos al número de afiliados. Dichas certificaciones serán remitidas a la Dirección de Personal, previo informe favorable del órgano de representación de los trabajadores.

**Artículo 832.-** Garantías para el ejercicio de la representación.

1º.- Se pondrá a disposición de los diferentes Comités de Empresa y de las Secciones Sindicales representativas por parte de la Junta de Energía Nuclear, un local adecuado en el -- que podrán desarrollar sus actividades, libre comunicación telefónica con los Delegados del Comité de Empresa, Secciones Sindicales y los trabajadores de todos los Centros de trabajo, material de oficina (máquina de escribir, teléfono, papel, etc.) así como varios tablones de anuncios en cada Centro de trabajo.

2º.- Los miembros del Comité de Empresa, podrán justificar hasta cuarenta horas al mes retribuidas y los representantes de las Secciones Sindicales hasta quince horas, para atender a sus funciones representativas, no computándose a tal efecto el invertido en reuniones o acciones convocadas o realizadas por iniciativa de la Dirección de la Junta de Energía Nuclear y que se denominará "tiempo de Empresa", -- así como quince días de permiso al año no retribuidos para el Comité y ocho días para los representantes de las Secciones Sindicales y con finalidad de su formación sindical. -- Pero si es necesario por motivos justificados de trabajo de los miembros del Comité de Empresa, la Junta de Energía Nuclear no podrá impedir que las cuarenta horas mensuales o -- las quince en su caso, sean prolongadas sin derecho a retribución.

3º.- Ningún trabajador que ostente cualquier representación de las reguladas en esta normativa, podrá ser despedido o sancionado, sin observar las prescripciones legales vigentes en materia de representación sindical.

4º.- La Junta de Energía Nuclear conjuntamente con las Secciones Sindicales representativas y el Comité de Empresa, -- podrá decidir la sanción oportuna para el trabajador, por -- el incumplimiento y no aplicación de lo dispuesto en esta normativa; igualmente vigilarán su desarrollo y aplicación en todos los Centros de la Junta de Energía Nuclear.

5º.- Los miembros del Comité de Empresa y los representantes de las Secciones Sindicales dispondrán de las facilidades necesarias para informar directamente y durante la jornada laboral a los trabajadores que representan, debiendo -- comunicarlo previamente al Jefe inmediato superior.

En el caso de que las necesidades del servicio impidan -- que se realice esta información, la Jefatura expondrá sus razones a los representantes y marcará un tiempo adecuado -- en el plazo de veinticuatro horas.

6º.- Las Secciones Sindicales podrán transmitir por escrito, información y propaganda a sus afiliados, y proceder al cobro de cuotas y otras aportaciones con fines sindicales, -- siempre que no se perjudique el proceso productivo.

Asimismo, podrán difundir publicaciones y avisos de carácter sindical o laboral en los locales o departamentos de la Junta de Energía Nuclear, fijar todo tipo de publicaciones -- de carácter sindical o laboral en los tablones que a tal -- efecto estarán establecidos en lugares de acceso factible a los trabajadores, siempre que los comunicados vayan respaldados por firmas y sello de las Centrales Sindicales, y disponer de un local adecuado y material para la actividad sindical, en todos los Centros de Trabajo de la Junta de Energía Nuclear.

7º.- El lugar de las reuniones será el centro de trabajo, -- pudiendo éstas celebrarse dentro o fuera de la jornada laboral con las siguientes características:

a) Dentro de la jornada laboral:

Para celebrar asambleas dentro de la jornada laboral, el Comité de Empresa dispondrá de un crédito de 15 horas -- al año y las Secciones Sindicales 5 horas al año, siempre que el motivo de tales asambleas afecten a las condiciones generales de los trabajadores.

La J.E.N. sólo podrá oponerse a su celebración si en anteriores ocasiones se hubieran producido alteraciones -- ocasionando daños y éstos aún estuvieran pendientes de ser resarcidos.

b) Fuera de la jornada de trabajo:

El tiempo será ilimitado y sólo será necesaria la autorización de la J.E.N. cuando se celebre dentro de los -- recintos de la misma.

8º.- La excedencia sindical tendrá el mismo tratamiento que la excedencia por cargo público.

#### DISPOSICIONES FINALES

1º.- Los trabajadores incluidos en el nivel retributivo 5 de la Ordenanza, que cumplan o hayan cumplido 55 años de edad y cuenten con 18 o más años de servicio en la J.E.N., tendrán derecho a la percepción de un complemento retributivo, cuya cuantía será la diferencia entre este nivel 5 y el nivel 6.

2º.- La Dirección de la J.E.N., con participación de la representación de los trabajadores, configurará el Reglamento de Protección y Vestuario, el cual deberá estar en vigor en un plazo de tiempo no superior a 6 -- meses contados a partir de la aprobación del Convenio para 1982.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

En la contratación de trabajadores con carácter temporal realizada por la J.E.N. durante el año 1982, participará el Órgano de Representación de los trabajadores.

## Tablas salariales del personal laboral para el año 1.982

Niveles	Salario base	Complemento categoría profesional	Plus Asistencia	SUMA MES	Paga extra	SUMA AÑO	Ayuda comida	TOTAL AÑO	Valor trienio mes
11	53.634	12.071	2.430	68.135	41.515	900.650	18.755	919.405	1.662
10	50.397	11.477	2.430	64.304	39.014	849.676	18.755	868.431	1.662
9	47.055	10.866	2.430	60.351	6.493	797.198	18.755	815.953	1.569
8	44.642	10.423	2.430	57.495	34.644	759.228	18.755	777.983	1.569
7	43.776	10.266	2.430	56.472	34.006	745.676	18.755	764.431	1.515
6	42.911	10.106	2.430	55.447	33.334	732.032	18.755	750.787	1.515
5	42.028	9.944	2.430	54.402	32.668	718.160	18.755	736.915	1.492
4	41.146	9.783	2.430	53.359	32.016	704.340	18.755	723.095	1.492
3	40.254	9.620	2.430	52.304	31.325	690.298	18.755	709.053	1.461
2	37.555	9.125	2.430	49.110	29.220	647.760	18.755	666.515	1.461

NOTA.- El Personal Laboral no residente en Madrid, no percibe el concepto "Ayuda para Comida", que asciende a 1.705,- ptas. mensuales y 18.755,- ptas. anuales.

Niveles	Categoría	Valor hora	Valor hora con 75% recargo
11	30	226	38
10	31-32	218	38
9	33-42	202	36
8	43-51	196	34
7	52-54	192	34
6	55-58	190	32
5	60-68	184	32
4	70	180	32
3	71-72	178	32
2	73-77	174	30

## "TABLA DE VALORACION DE HORAS EXTRAORDINARIAS"

Niveles	Categoría	Valor hora ordinaria	Valor hora con 75% recargo
11	30	367	642
10	31-32	345	604
9	33-42	322	564
8	43-51	306	536
7	52-54	300	525
6	55-58	294	515
5	60-68	288	504
4	70	282	494
3	71-72	276	483
2	73-77	257	450

## "TABLA DE VALORACION DE ESPERA Y TRANSPORTES"

Niveles	Categoría	Valor hora
11	30	367
10	31-32	345
9	33-42	322
8	43-51	306
7	52-54	300
6	55-58	294
5	60-68	288
4	70	282
3	71-72	276
2	73-77	257

**"COMPLEMENTO DE IDIOMAS"**

- Por cada idioma, nivel y mes -

Nivel	Categoría	Importe
11	30	1.500
10	31-32	1.450
9	33-42	1.350
8	43-51	1.304
7	52-54	1.268
6	55-58	1.256
5	60-68	1.232
4	70	1.196
3	71-72	1.184
2	73-74	1.160

**" ASIGNACION DE VIVIENDA "**

Se seguirán abonando las mismas cantidades, a todo el personal que tiene reconocida esta asignación.

**" PLUS DE ASISTENCIA INTERIOR "**

Se abonará a razón de 100,- ptas. por día de bajada a interior.

**TABLA DE " DIETAS "**

NACIONALES	EXTRANJERO			
	Zona A.	Zona B.	Zona C.	
Enteras	1.526,-	3.379,-	2.616,-	2.180,-
Reducidas	654,-	1.472,-	1.090,-	763,-

**24682** RESOLUCION de 29 de julio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Autotransporte Turístico Español, Sociedad Anónima» (A. T. E. S. A.).

Visto el texto articulado del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Autotransporte Turístico Español, Sociedad Anónima» (A. T. E. S. A.), recibido en este Ministerio con fecha 21 de junio de 1982, suscrito por la representación de la Empresa y por la representación de los trabajadores el día 28 de mayo de 1982, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «AUTOTRANSPORTE TURISTICO ESPAÑOL, S.A.» (A.T.E.S.A.).

**CAPITULO 1º****Artículo 1º.- ANEXO TERRITORIAL**

El presente Convenio afectará a todos los Centros de trabajo actuales ó futuros, que se hallen en Territorio Nacional, entendiéndose por tales, cualquier localidad, aeropuerto, garaje, aparcamiento, taller, dependencia administrativa ó mostrador de alquiler de vehículos; es decir, a cualquier lugar que se extienda la actividad de la Empresa.

**Artículo 2º.- ANEXO PERSONAL**

Las normas contenidas en éste Convenio serán de aplicación a todos los trabajadores que presten servicios en la Empresa con exclusión del personal a que se refiere el artículo 2.1.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, en tanto no se desarrolle lo previsto en la disposición adicional 2ª del citado texto legal.

**CAPITULO 2º****VIGENCIA Y DURACION****Artículo 3º.- ANEXO TEMPORAL**

El presente Convenio entrará en vigor a todos sus efectos el día 1 de Enero de 1.982, cualquiera que sea la fecha de su publicación, y su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1.983, siendo revisables el 1 de Enero de 1.983 los aspectos salariales. Se entenderá prorrogado el presente Convenio en sus propios términos, de año en año, salvo expresa denuncia de las partes ante los Organismos Competentes, con un mes de antelación a su terminación.

**CAPITULO 3º****COMPENSACION Y ABSORCION**

**Artículo 4º.-** La Empresa podrá absorber y compensar las mejoras de carácter voluntario que se vengán percibiendo fuera del recibo salarial que se tenga establecidas hasta los límites señalados por el presente Convenio.

**CAPITULO 4º****Artículo 5º.- CONTRATACION Y FINQUITOS**

El Comité de Empresa conocerá los diversos modelos de contratos de trabajo que se utilicen en la Empresa para la contratación de los empleados.

Para poder revisar suficientemente su contenido, los trabajadores tendrán derecho a que por la Empresa les sea entregado el documento de finiquito que eventualmente vayan a firmar, con una antelación mínima de cinco días naturales respecto al de la fecha de su percepción.

**Artículo 6º.- ASCENSOS**

Los ascensos de categoría se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior los trabajadores de la Empresa tendrán preferencia para ocupar las vacantes que en categorías superiores ó similares se hayan producido.

**CAPITULO 5º****JORNADA, VACACIONES Y LICENCIAS****Artículo 7º.- JORNADA**

La jornada de trabajo será de 42 horas de trabajo efectivo en jornada partida y de 41 horas en jornada continuada.

**Artículo 8º.- VACACIONES**

Todo el personal al servicio de la Empresa disfrutará de treinta días de vacaciones anuales retribuidas.

Los cuadros de vacaciones se establecerán de mutuo acuerdo en cada Centro y sin que perjudique el buen desarrollo del servicio.

**CAPITULO 6º****Artículo 9º.- RETRIBUCIONES**

Las retribuciones del personal por jornada y horario normal estarán constituidas por los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Participación en beneficios.
- Bonificación por años de servicio.
- Plus de idiomas y plus especiales.